



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3270
22 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 855 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0135 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13706 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19748, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 855 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
19748	Denominación: Técnico Administrativo Código 367 Grado 1	1	2	Yurlys Gonzalez Galvis C.C 1098682082	548900790

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Justificación

Descripción solicitud de exclusión:

“De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en Aguachica Cesar, por lo cual NO nació en un municipio PDET.

Los Certificados laborales aportados no demuestran haber tenido calidad de trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de

los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional

No acredita a través de certificado de vecindad, de estudio otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente o estudiante.

No acredita estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

No acredita estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

No acredita estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración (...).”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 70 del seis de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 19748** ofertado en el **Proceso de Selección No. 855 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el ocho (8) hasta el veintiuno (21) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora Yurlys Gonzalez Galvis, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 15 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 855 de 2018, en el marco de La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 855 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0135 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE YURLYS GONZALEZ GALVIS:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 15 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) interpongo mi derecho a la defensa presentando la documentación pertinente que me habilita como ciudadana residente del municipio mencionado, dentro del cual presento los siguientes documentos:

- *Trámite que generaron mis padres de familia en su momento de llegada al municipio de Santa Rosa del Sur, donde se presenta un Registro Único de Víctimas, con el proceso aparezcó en estado como NO INCLUIDA, pero con declaración CD000357049 y RUV 3567663 con fecha del 07 de mayo de 1998. (anexo 1)*
- *Certificaciones estudiantiles del año 2001; 2002 y 2003 dentro de las cuales se pueden comprobar con la institución educativa ALFREDO NOBEL, del municipio de Santa Rosa del Sur y el cual ya verifica que he vivido en municipio PDET y por 3 años continuos. (anexo 2, 3 y 4)*

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

- *Certificado de residencia de la junta de acción comunal del barrio El Minero, donde se puede comprobar que actualmente vivo en el municipio de Santa Rosa del Sur. (anexo 5)*

Siendo así y acreditando que también estoy presentando la documentación pertinente al caso, informo que en el momento que inicié la ruta del concurso con la CNSC, NO se me solicitaba adjuntar dichos documentos para comprobación de que fuera residente del municipio PDET. No obstante, comparto también los requisitos solicitados, los cuales informo que cumpla a cabalidad. (Anexo 6) (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
19748	2	Yurlys Gonzalez Galvis

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) *“De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en Aguachica Cesar, por lo cual NO nació en un municipio PDET.*

Los Certificados laborales aportados no demuestran haber tenido calidad de trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de

los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional

No acredita a través de certificado de vecindad, de estudio otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente o estudiante.

No acredita estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

No acredita estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

No acredita estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración (...).”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 855 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación intencional)

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 855 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007746 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0135 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
19748	2	Yurlys Gonzalez Galvis

Análisis de los documentos

- Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
- Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

“ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...).”

En consonancia, atendiendo el numeral 2 del artículo noveno del mencionado Acuerdo, es importante señalar que al revisar los documentos aportados por el elegible hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- El lugar de nacimiento de la aspirante, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al municipio de Aguachica (Cesar), el cual no está incluido dentro de los 170 Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- La documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador no certifica el cumplimiento de estas calidades en algunos de los Municipios Priorizados.
- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual, se constató que la elegible en mención **NO** está inscrita en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.
- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que la elegible **NO** está inscrita en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

Así mismo, es procedente aclarar que de conformidad con lo señalado en el artículo 33º del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100007746 del 07 de diciembre de 2018**, transcrito a continuación, para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM del referido Proceso de Selección, solo se consideraron los documentos cargados y/o actualizados en la plataforma SIMO hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas, esto es, **hasta el 22 de abril del 2022**, por lo que los documentos extemporáneos o remitidos por parte de los aspirantes por otros medios, no pueden ser considerados en el precitado análisis.

“ARTÍCULO 33º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

(...) El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
19748	2	Yurllys Gonzalez Galvis

Análisis de los documentos

posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos **no serán objeto de análisis.** (...)”

Así pues, para el presente caso, no es posible tener en cuenta para la validación de los requisitos especiales, los documentos que fueron allegados por la señora YURLYS GONZÁLEZ GALVIS en su escrito de defensa y contradicción, pues como se mencionó anteriormente, los documentos que se tienen en cuenta, son aquellos cargados hasta el 22 de abril de 2022, fecha en la cual se cumplió el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas y funcionales.

Adicionalmente, tampoco resulta cierto, la afirmación de la señora GONZÁLEZ donde manifiesta: “(...)que en el momento que inicié la ruta del concurso con la CNSC, NO se me solicitaba adjuntar dichos documentos para comprobación de que fuera residente del municipio PDET(...)”, pues tal como se evidenció anteriormente, este requisito se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de convocatoria, el cual debe ser tenido en cuenta por los participantes según lo señalado anteriormente.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora YURLYS GONZALEZ GALVIS, **NO** cumple con ninguno de los requisitos especiales de participación definidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y señalados en el numeral 2 del artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria, se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur - Bolívar y, en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13706 del 30 de septiembre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **YURLYS GONZALEZ GALVIS**, identificada con C.C 1098682082, **NO** cumple ninguno de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13706 del 30 de septiembre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13706 del 30 de septiembre de 2022**, y del Proceso de Selección No. 855 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1098682082	YURLYS GONZALEZ GALVIS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisionsantarosadelsurbolivar@gmail.com, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, respecto a la OPEC 19748, en el marco del Proceso de Selección No. 855 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

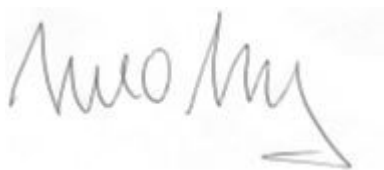
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**, al correo electrónico: jefepersonal@santarosadelsur-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Aníbal José Perna González
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*